



PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
RADICACIÓN: 05001-40-03-029-2020-00158-00  
DEMANDANTE: CARLOS MARIO RUIZ CORREA C.C. 1.037.627.640  
DEMANDADOS: JESÚS ALBERTO QUIROZ AMARILES C.C. 71.181.108  
GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE C.C. 3.350.002  
EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S Nit. 900.105.731-2  
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Nit. 860037013-6

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que se encuentran pendientes 6 memoriales por tramitar. **Sírvase proveer.**

**EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA**  
SECRETARIO

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 890**  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.**  
**Medellín- Antioquia diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Vista la constancia secretarial que antecede y revisados los memoriales pendientes se tiene que:

- Por escrito del 17 de febrero del año en curso, se evidencia que la parte demandante diligenció la inscripción de la demanda y según certificado de la Secretaria de Movilidad de Medellín, esta fue inscrita correctamente.
- El apoderado del demandante allego al despacho un memorial en el cual dice aportar la constancia de envío de la demanda y el auto admisorio al demandado GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE, así como la constancia de recibido de esta, pero revisados los documentos adjuntos aportados, únicamente se observa un envío a la dirección del demandado, pero no se evidencia la constancia de entrega efectiva de la misma y de los documentos anexados, razón por la cual se requerirá a la parte actora para que haga llegar esta al despacho y poder tener en cuenta la notificación personal del demandado.
- En la misma fecha se allega el envío de la notificación personal al correo electrónico de los demandados **EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S.** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**; encontrando que esta fue realizada en debida forma, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se tendrán notificados personalmente el 2 de marzo de 2020, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, tal y como lo indica la norma en mención.
- Posteriormente por escritos del 6 de abril de 2021, el apoderado de la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., el abogado SANTIAGO GARCES VASQUEZ, según el poder otorgado por REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES, allegó contestación a la demanda, objetando el juramento estimatorio, presentando excepciones de mérito y llamando en garantía a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y al señor JESÚS ALBERTO QUIROZ AMARILES.



Así mismo, el demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el mismo día a través de su apoderado judicial, el abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, según poder otorgado mediante escritura pública No. 13771 del 1 de diciembre de 2014, consignado en el certificado de existencia y representación de la entidad, allega la contestación a la presente demanda, objetando el juramento estimatorio y presentando excepciones de mérito. También se encuentra que el 20 de abril del año en curso, dio contestación al llamamiento en garantía.

Con respecto a los poderes allegados y en vista de que las tarjetas profesionales de los abogados se encuentran vigentes, resulta procedente reconocerles personería a estos en los términos de los poderes conferidos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandante no ha podido integrar la litis, el despacho se abstendrá de impartirle trámite a las contestaciones allegadas, hasta tanto no se encuentren notificados todos los demandados.

De otro lado, se tiene entonces que dentro del presente asunto el demandado **JESÚS ALBERTO QUIROZ AMARILES**, fue emplazado el día 24 de febrero de la presente anualidad, debido a que el demandante manifestó desconocer su lugar de ubicación, pero de la lectura del llamamiento en garantía a aquel por parte de la EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S., se lee textualmente lo siguiente: *“El llamado en garantía, en la dirección Carrera 53 Nro 94-51 en el Municipio de Medellín, información suministrada por el llamado en garantía el día de la suscripción del contrato de afiliación.”*

En aras a garantizar el derecho de defensa del demandado y partiendo que se tiene conocimiento del lugar de notificaciones del mismo, previo a nombrarle curador ad-litem que lo represente en el proceso de la referencia, se requerirá a la parte actora para que intente la notificación personal en la dirección denunciada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

### RESUELVE:

**PRIMERO: INCORPORAR** el diligenciamiento de la inscripción de la demanda en el vehículo de placas TPV 093 de la Secretaria de Movilidad de Medellín, la cual fue inscrita de manera exitosa.

**SEGUNDO: TENER** por notificados personalmente a los demandados **EMPRESA DE TAXIS BELÉN S.A.S** y **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, del auto que admitió la demanda desde el 2 de marzo de 2021.

**TERCERO: RECONOCERLE** personería al abogado **SANTIAGO GARCÉS VÁSQUEZ**, identificado con C.C. No. 1.020.466.583 y T.P. No. 313.321 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en los términos del poder conferido.

**CUARTO: RECONOCERLE** personería al abogado **JUAN FERNANDO SERNA MAYA S**, identificado con C.C. No. 98.558.768 y T.P. No. 81.732 del C.S. de la J., para representar los intereses del demandado COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en los términos del poder conferido.



**QUINTO: REQUIERIR** a la parte actora para que proceda a notificar personalmente al señor **JESÚS ALBERTO QUIROZ AMARILES**, en la **Carrera 53 Nro 94-51**.

**SEXTO: REQUIERIR** a la parte actora para que a llegue al despacho la constancia de entrega efectiva de la notificación del demandado **GABRIEL DE JESÚS PULGARÍN URIBE**, en donde conste que se aportó la demanda y el auto admisorio, tal y como lo estipula el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ**

10

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c732982053baded8bf4df834cba6d42f67dedaa35e0ffb5c9c1dab15d1f4c1cb**

Documento generado en 10/05/2021 03:18:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**